

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 155723184001-2019-00075-00
Causante: José Agustín Torres Quintero

Sentencia General No. 030
Sentencia de Sucesión: No 003

Se decide lo pertinente en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE AGUSTIN TORRES QUINTERO, previos siguientes,

ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto del 23 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE AGUSTIN TORRES QUINTERO, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 1.295.374 y falleció el 22 de junio de 2016 en el Municipio de Puerto Boyacá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2°. Dentro del proceso se reconocieron como herederos del causante JOSE AGUSTIN TORRES QUINTERO, a:

- 2.1. GUSTAVO TORRES BARRIOS, identificado con la C.C. No. 19.173.819
- 2.2. CHAVINA TORRES BARRIOS, identificada con la C.C. No. 24.702.441
- 2.3. OLGA TORRES BARRIOS, identificada con la C.C. 28.781.861
- 2.4. En representación del heredero fallecido SAMUEL TORRES BARRIOS, quien se identificaba con la C.C. 10.157.639, se reconocieron a sus hijos, JOSE ANDRES TORRES BRIÑEZ, identificado con la C.C. No. 94.517.809 ADRIANA YINNET TORRES BRIÑEZ identificada con la C.C. No. 66.839.417, SAMUEL ALEXANDER TORRES MEDELLIN, identificado con la C.C. No. 10.189.784, JOSE AGUSTIN TORRES MEDELLIN, identificado con la C.C. No. 9.863.455
- 2.5. En representación del heredero fallecido HONORIO TORRES BARRIOS, se reconocieron a sus hijas, LAURA MARIANA TORRES SANCHEZ, identificada con la C.C. 46.646.899, MARYULLY TORRES SANCHEZ, identificada con la C.C. 30.387.177 y a TATYHANA DEL ROCIO TORRES CLAVIJO, identificada con la C.C. No. 24.714.233

3°. Se dispuso emplazar a quienes se considerarán con interés en la sucesión y la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, además se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la sucesión, para lo de su competencia

En audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2020, los respectivos abogados de los interesados presentaron de común acuerdo el inventario y los avalúos de bienes del causante José Agustín Torres Quintero, los que fueron aprobados, por lo que se decretó la partición de bienes, y se nombró a los mismos apoderados de los interesados para realizar el correspondiente trabajo partitivo, debiendo obtener previamente de parte de sus representados poder facultándolos para partir.

El trabajo partitivo fue presentado por los mandatarios judiciales de los herederos, sin que se le hubiese dado trámite alguno en virtud de los recursos incluyendo el de queja que se surtieron frente a la negativa por parte del Despacho de la solicitud de suspensión de la partición, en atención a la existencia del proceso de liquidación de la Sociedad de Hecho que existió entre el causante y la señora María Julia Collazos, recursos que fueron negados por falta del derecho de postulación de la abogada peticionaria.

Superadas las actuaciones y recursos respecto a la suspensión de la partición, se considera pertinente y oportuno entrar a decidir lo que en derecho corresponda sobre la partición de bienes, ya que además la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales informó mediante oficio 120242448-00015 del 25 de enero de 2021, que la Sucesión no tiene deudas pendientes con esa entidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

De otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo, como son: Competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Del trabajo de partición de bienes, no se considera necesario correr traslado a los interesados, ya que fue presentado de común acuerdo por éstos a través de sus apoderados, por tanto, como se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, se considera procedente aprobarlo y emitir los demás ordenamientos que corresponden en este tipo de procesos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante JOSE AGUSTIN TORRES QUINTERO, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 1.295.374 y falleció el 22 de junio de 2016 en el Municipio de Puerto Boyacá, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias No. 088-2095 y 088-1692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá

TERCERO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia, respecto al vehículo de placas PEJ-712, inscrito en la Inspección de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas, relacionado en la Partida Tercera.

CUARTO: Protocolícese el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

QUINTO: Por Secretaría se expedirán las copias que los interesados requieran para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso y archivarlo en su oportunidad, previas las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No
041 de fecha 19 de Marzo de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

